

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACION DEL PLAZO PARA QUE LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACION DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACION ACUDAN A RECIBIR LA CAPACITACION CORRESPONDIENTE.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

Siendo un organismo de carácter permanente, independiente en sus decisiones autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, entre sus fines y acciones están el garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Organos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana, atento a lo establecido por el inciso d) del artículo 52 en comento.

Así, por lo que hace específicamente al proceso de participación ciudadana cuya jornada electoral se celebrará el próximo 4 de julio, dentro de una interpretación jurídica sistemática que el Instituto Electoral del Distrito Federal, deberá vigilar que los ciudadanos puedan ejercer con

plenitud sus derechos político-electorales, dentro de los que se encuentran indudablemente el derecho a votar y ser votado.


A mayor abundamiento, de conformidad con los artículos 10 fracciones I y VIII y 90 fracción V de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, los ciudadanos del Distrito Federal tendrán derecho a integrar los órganos de representación ciudadana y vecinal, así como a ejercer y a hacer uso de los instrumentos de participación ciudadana en los términos establecidos en la ley de la materia, entre las cuales se encuentran las mesas receptoras de votación las que se refiere el artículo 90 fracción V, citado con antelación.

4. Conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 54 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
5. Que en los términos del artículo 62 del citado Código, el Consejo General podrá integrar las comisiones provisionales que considere necesarias para tareas específicas.
6. Que atento a lo anterior por Acuerdo de fecha 5 de abril de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, creó la Comisión Provisional de Seguimiento a la Elección Vecinal, a celebrarse el domingo 4 de julio de 1999.
7. Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos del gobierno de la Ciudad de México, se hará conforme a las disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de esta Ley y las demás disposiciones que resulten aplicables.
8. Que aún cuando de conformidad con lo establecido por el artículo 90 fracción V de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, "Los Ciudadanos propuestos por las planillas registradas, para fungir como responsables de la recepción de la votación, serán capacitados durante un período de quince días posteriores al registro de planillas. Agotado dicho plazo, los consejos Distritales asignarán de entre los ciudadanos capacitados, los cargos de las mesas de la recepción de la votación, en los términos que para tal efecto establezca el Consejo General del Instituto Electoral;...", es fin del Instituto garantizar la celebración de los

procedimientos de participación ciudadana y atribución del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectiva sus atribuciones.


9. Que en tal virtud el Instituto Electoral del Distrito Federal, ha llevado a cabo el programa de capacitación correspondiente, detectándose en las diferentes demarcaciones territoriales una baja asistencia de los ciudadanos a los cursos respectivos.

10. Que como consecuencia de lo anterior los Consejeros integrantes de la Comisión Provisional de Seguimiento a la Elección Vecinal de 1999, en el ámbito de su competencia han determinado, proponer al Consejo General la ampliación del plazo al que se refiere la fracción V del artículo 90 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para la capacitación de los responsables de la recepción de la votación, a fin de contar con una mayor asistencia a los cursos respectivos, con el fin de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y garantizar la celebración periódica y pacífica de los procesos de participación ciudadana.



En razón de los considerandos expresados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 de Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, I, 80 y 90, fracción V de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, 52 y 60 inciso t) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

## ACUERDO



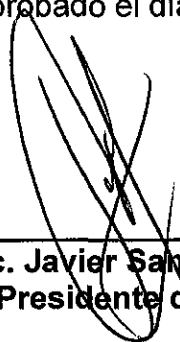
**PRIMERO.-** Se amplía el plazo para que los ciudadanos que participan en el procedimiento de integración de las mesas receptoras de votación acudan a recibir la capacitación correspondiente, para que la misma se lleve a cabo del 12 al 22 de junio de 1999.

**SEGUNDO.-** La capacitación a la que se refiere el punto de acuerdo inmediato anterior, deberá realizarse en los centros que al efecto ha instalado el Instituto Electoral del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para que continúe con las acciones tendientes a propiciar la mayor participación de los ciudadanos en los cursos de capacitación respectivos.

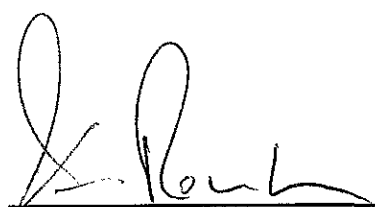
**CUARTO.-** Se ordena al Secretario Ejecutivo y al Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral, para que realicen las contrataciones de los instructores y supervisores para la capacitación correspondiente, de la lista que al efecto le propone la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Acuerdo aprobado el día 8 de junio de 1999, en sesión de Consejo.



---

**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Presidente del Consejo



---

**Lic. Adolfo Riva Palacio Neri**  
Secretario Ejecutivo